

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Impronta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS
CIRCULAR

2834

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 63 del reglamento de 5 de Septiembre del año 1895, dictado para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 1892, se abrirá en esta provincia á partir del primero de Enero próximo, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del de 1903 debe legalizar el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones en los establecimientos y sitios comerciales, con sujeción á las siguientes disposiciones:

1.º A los fines anteriormente expresados, se hallarán provistos de las pesas y medidas métrico-decimales necesarias, las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la administración general del Estado, de la Provincia ó del Municipio, los establecimientos industriales ó de comercio de toda especie, incluso fábricas, farmacias, almacenes, depósitos, ferias, mercados ó puestos ambulantes y en general todas cuantas personas, bien se hallen ó no incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas pertenecientes á dicho sistema.

2.º El número y clase de pesas, medidas é instrumentos de pesar, que en grado mínimo será exigido á los dueños de las indus-

trias y comercios y sitios de venta anteriormente enumerados, se ajustará en un todo á las relaciones oficiales de que se hace mención en el art. 20 del citado reglamento sobre comercio al por mayor y menor.

3.º Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurren á las oficinas del Ingeniero Fiel-contraste para legalizar en ellas el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubiesen solicitado en la forma reglamentaria, se entenderá que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos ó sitios de venta y transacciones y que se acogen por lo tanto á lo preceptuado en el art. 77 del vigente reglamento en que determina para estos casos el abono de dobles derechos.

4.º Las Autoridades locales de las poblaciones, cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellos corresponden harán saber á sus administrados por los medios que usen de costumbre, los días que se han fijado para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de comprobación y contrastación referidas; y á tenor de lo terminantemente dispuesto en los artículos 65 y 66 del citado reglamento facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Ingeniero Fiel-contraste ó de su Ayudante los tipos del Ayuntamiento, local y mueblaje para oficinas, una relación detallada de los comercios é industrias que existen en su término, Agentes que les acompañen en las comprobaciones y cuantos otros auxilios les sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

5.º En el inesperado caso de que alguna Autoridad no facilite al Fiel-contraste ó á sus Ayudantes en el acto de su presentación el local para oficinas, mueblaje y demás elementos que han sido enumerados en el apartado anterior, los Fieles-contrastes ó sus Ayudantes lo harán constar en acta correspondiente á los fines que sean procedentes, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad local, para en ningún caso dejar incumplidas las obligaciones reglamentarias.

6.º Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta pe-

sas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni tampoco fijar carteles ó anuncios, ni formalizar en los libros ó documentos de su respectivo comercio denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la ley y su reglamento.

7.º Los encargados de este servicio entregarán recibos de los derechos de comprobación, los cuales deberán ser satisfechos antes de estampar la marca periódica, y si algún dueño de establecimiento ó representante se negase á satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la comprobación levantará acta del hecho y hará constar y valer este documento para entablar la correspondiente denuncia contra aquél por infractor del presente reglamento y para el cobro de los derechos.

Los recibos referentes á la comprobación de los instrumentos de pesar y medir pertenecientes á los Ayuntamientos, serán pagados por estos en el acto de verificarse la comprobación sin pretexto ni excusa alguna, entendiéndose que no se trata de los tipos de los Ayuntamientos que deben ser verificados una vez cada diez años, sino de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que todos los Ayuntamientos tienen obligación de tener para uso de sus pueblos respectivos, cuyos aparatos han de ser anualmente comprobados y contrastados como todos los demás.

8.º Incurrirán en las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas, según el artículo 98 del mismo, los comerciantes ó industriales que usen pesas y medidas ilegales, entendiéndose por tales, no sólo las

del sistema antiguo, sino también las del sistema métrico decimal sin la última comprobación periódica.

Los Alcaldes que faltasen á cualquiera de las obligaciones que por este reglamento se les impone, dejando de prestar al Fiel-contraste, ó á su Ayudante, el apoyo necesario ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

Según lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del citado reglamento, la comprobación de los objetos de pesar y medir se llevará á efecto en las fechas y orden que se fija en la presente nota, y las que no, el Fiel-contraste avisará por oficio á los Alcaldes respectivos para que estos lo hagan saber á sus administrados, y si por cualquier circunstancia el buen servicio exigiere que se alterase el orden de fechas, el Fiel-contraste ó su Ayudante lo comunicarán á los Alcaldes interesados.

En virtud de lo expuesto, abribo la firme convicción de que las Autoridades secundarán con especial diligencia los propósitos de este Gobierno, y los agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario que les sea pedido al Ingeniero Fiel-contraste y su Ayudante, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto á exigirles, si no mirasen este servicio con preferente atención.

Logroño 22 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,
Victor Ebro

**

NOTA relativa al orden de los plazos en que debe verificarse la contrastación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondientes al año 1903.

PARTIDOS JUDICIALES	PLAZOS QUE SE SEÑALAN
Logroño	Del 1.º de Enero, al 10 inclusive
Haro	El 14, 15, 16 y 17 de idem
Santo Domingo de la Calzada	El 21 y 22 de idem
Nájera	El 23 y 24 de idem
Calahorra	
Arnedo	
Torrecilla de Cameros	
Alfaro	
Cervera del río Alhama	

CONVOCATORIA

Elecciones municipales
2839

Existiendo en el Ayuntamiento de esta capital diez vacantes de Concejales, ocho por renuncia de los que las ocupaban y dos por aumento con arreglo á la nueva división del Municipio en distritos; he dispuesto, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 46 de la ley Municipal y toda vez que el expresado número excede á la tercera parte del total de los que deben componer dicha Corporación, convocar á elección parcial á los electores de esta capital, para el día 18 del próximo mes de Enero, teniendo lugar el escrutinio general el 22 y la proclamación de candidatos y designación de Interventores el domingo 11 del expresado mes; ateniéndose para todas las operaciones de la elección á lo dispuesto en circular de este Gobierno de 22 de Octubre de 1901, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y el de 24 de Marzo de 1891.

Logroño 30 de Diciembre de 1902.

*El Gobernador,
Victor Ebro*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han producido con motivo de la aplicación del Real decreto de 22 de Noviembre del corriente año y de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Inspectores de primera enseñanza, especialmente por el de la provincia de Tarragona, se hace necesario dictar reglas fijas y precisas para que aquéllos sepan á qué atenerse en tan delicada materia. Ha de hacerse constar, ante todo, que es el primer deber de los Maestros de instrucción primaria la enseñanza de lengua castellana, y singularmente en aquellas provincias de la Monarquía que conservan idiomas ó dialectos locales, á los que sus naturales profesan justo y legítimo cariño; pues, si en todos es de capital interés el perfecto conocimiento del idioma patrio, lo es mucho más en aquellas comarcas en las que si no fuera por el perseverante esfuerzo del Maestro quedarían los nacidos en ellas en lamentable incomunicación intelectual con la mayor parte de sus compatriotas. Así, pues, es deber ineludible de los Inspectores contribuir con sus visitas frecuentes, y si preciso fuera, con sus amonestaciones, á que ningún Maestro se exima

del exacto cumplimiento de aquella primordial obligación, comunicando á este Ministerio las observaciones que su constante inspección y su celo le sugieran, para en su vista adoptar las resoluciones que sean oportunas.

Dos linajes de dificultades se presentan para la aplicación del Real decreto antes mencionado. Nacen las unas de la contradicción evidente y manifiesta entre los artículos 1.º y 3.º del mismo con la legislación vigente, y tienen las otras por origen la interpretación práctica del art. 2.º Respecto á las primeras, la solución es clara y terminante: los artículos 87 y 92 de la vigente ley de Instrucción pública, como todos los preceptos legales, no pueden ser derogados ó modificados por una disposición ministerial, y, en su consecuencia, hay que acatarlos y cumplirlos á la letra. En cuanto á las segundas, ninguna explicación puede darse que reúna más caracteres de autenticidad que la dada por su propio autor, pues nadie mejor que él puede juzgar si la redacción de aquél respondió ó no fielmente y con toda exactitud á su pensamiento y á sus propósitos, y por esta razón, la penalidad señalada en el art. 2.º del referido Real decreto debe imponerse tan sólo cuando el Maestro se dirija en idiomas ó dialectos que no sean el oficial á niños que sepan el castellano.

En atención á lo expuesto, Su Majestad el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Inspectores de primera enseñanza velen sin descanso por el exacto cumplimiento de la obligación en que están los Maestros de enseñar la lengua castellana, dando cuenta á este Ministerio de las deficiencias que en este importantísimo extremo de la enseñanza puedan observar.

2.º Que se atengan en punto á la designación de textos para la enseñanza de la doctrina cristiana en las Escuelas, á las expresas disposiciones de los artículos 87 y 92 de la vigente ley de Instrucción pública.

3.º Que cuando un Maestro se dirija á niños que todavía ignoren el castellano, no incurrirá en responsabilidad, si se sirve como de instrumento ó vehiculo para su enseñanza, de un idioma que no sea el oficial; y

4.º Que las responsabilidades á que el art. 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre último se refiere, sólo serán exigibles en el caso de que el Maestro emplee idioma distinto del oficial, dirigiéndose á alumnos que sepan el castellano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1902.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

ANUNCIO

2831

Conforme á lo dispuesto en el art. 106 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio, se pone en conocimiento del público que durante diez días, contados desde la publicación del presente anuncio, la matrícula de dicha contribución que ha de regir para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en esta oficina para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Logroño 27 de Diciembre de 1902.—El Administrador, Bartolomé de Piédrola.

Tesorería de Hacienda

2819

Recibidas en esta Tesorería las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 4 por 100 interior, emitidas á favor de las Corporaciones que se dirán y por las cantidades que á continuación se detallan, los apoderados de aquellas se servirán presentarse cuanto antes en la Caja de esta Tesorería, á fin de recoger los valores de referencia.

CORPORACIONES	PESETAS
Fonzaleche.	1760 45
Bañares.	73 16

Lo que se anuncia en este periódico oficial, conforme á lo dispuesto por Realorden de 3 de Mayo último.

Logroño 23 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

2829

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas 2.ª de Arnedo, 2.ª de Logroño, 5.ª de Haro, 6.ª de Logroño, Alfaro y 4.ª de Arnedo, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con fechas 15, 18, 20, 22 y 23 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los

contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes, viajeros, alcoholes, casinos y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 26 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LOGROÑO
NÚMERO 1

2838

Se interesa de los Alcaldes de esta provincia, remitan con toda urgencia y antes del día 31 del actual, la relación de la revista anual á esta Zona de reclutamiento de Logroño, núm. 1, aquellos que no lo hubieran ya verificado, y conforme se dispone en el art. 243 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Logroño 28 de Diciembre de 1902.—El Coronel, Ciriaco Colis.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
TORRE DE CAMEROS

CONCLUSIÓN (1)

1630

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por dicho Ayuntamiento en el semestre primero del año actual.

SESIÓN DEL DÍA 16 DE FEBRERO

Se aprobó el acta de la anterior. La Corporación acordó no hacer uso del recargo municipal en las cédulas personales, según determina el artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de

(1) Véase el BOLETIN núm. 288.

1881, y remitir copia certificada de este acuerdo á la Administración de Hacienda á los efectos que procedan.

Igualmente se acordó llevar á efecto el sorteo de los asociados que han de constituir la Junta municipal, y estando anunciado este acto por bando y edicto al toque de campana, se declaró abierta la sesión, se dió lectura al capítulo 3.º de la ley Municipal, y sin protesta ni reclamación alguna se pasó á realizar la operación con las formalidades que la misma ley determina, cuyo resultado se hizo saber en la forma ordinaria y por cédula á los designados.

SESIÓN DEL DÍA 23

Constituidos en la sala Consistorial de esta villa los Sres. de Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal salientes y entrantes, se procedió á aprobar el acta anterior.

Seguidamente el Sr. Alcalde Presidente dió posesión á los nuevos individuos elegidos asociados de la Junta municipal para el presente año de 1902, los cuales quedaron desde luego constituidos.

Por el Secretario se dió lectura de los artículos que tratan de las obligaciones y atribuciones de las Juntas municipales, cuya Junta quedó enterada y prometió cumplir con imparcialidad el cargo para el que han sido nombrados.

Se acordó por último remitir certificación del acta de constitución de dicha Junta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

También se acordó remitir á la Administración de Hacienda, los padrones, listas cobratorias, resumen y hojas declaratorias de las cédulas personales para el año actual.

Y últimamente el Ayuntamiento acordó citar á los mozos comprendidos en el sorteo, para que bajo su responsabilidad, comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE MARZO

Reunidos previa convocatoria en la sala Capitular, los Sres. de Ayuntamiento, Regidor Síndico, Médico titular y tallador, por el Sr. Presidente se declaró abierto el acto de clasificación y declaración de soldados, y después de haber consignado en el acta, todo cuanto preceptúan el capítulo 9.º y artículos 92, 96 y 101 de la ley de Reemplazos, se procedió al llamamiento y declaración de soldados en la forma siguiente:

Número 1.º del alistamiento y sorteo. Saturnino Sáenz Portillo, hijo de Santos y Eusebia. Fué llamado y compareció. Practicado el reconocimiento y talla, resultó útil y con 1'635 metros. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que nó. En su virtud el Ayuntamiento lo declaró soldado para el servicio activo.

Núm. 2. del sorteo. Indalencio Domínguez Moreno, hijo de Domingo y Tiburcia. Fué llamado y no compare-

ció, haciéndolo en su lugar el padre de este, quien alegó ser sexagenario y pobre como lo prueba en el acto por expediente en forma. El Ayuntamiento en su vista declaró al mozo indicado soldado condicional.

Seguidamente se procedió á la revisión y nueva clasificación de los mozos de años anteriores.

Núm. 2. del alistamiento del año de 1899. Martín Martínez Laguna, hijo de Nicasio y Toribia. Fué llamado y compareció, el cual como en años anteriores presentó el expediente justificativo de ser hijo de padre sexagenario y pobre. El Ayuntamiento lo declaró recluta en depósito como los demás de su llamamiento, según determina el art. 90 de la precitada ley de Reclutamiento.

SESIÓN DEL DÍA 3

Se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

El Secretario dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial de la semana.

Se procedió á nombrar los Sres. individuos que han de formar la Junta municipal del censo del ganado caballar y mular según determina el Real decreto de 28 de Enero del año actual, la cual seguidamente quedó constituida.

También se acordó publicar las listas definitivas de los electores de compromisarios para Senadores y dar cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia de uno y otro acuerdo.

SESIÓN DEL DÍA 16

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de las certificaciones remitidas por la Alcaldía del Distrito del Hospicio de Madrid, en las cuales se acredita que el mozo Indalencio Domínguez, fué tallado ante aquella Comisión, alcanzando la de un metro y 684 milímetros; y reconocido por dos Profesores de Medicina, resultó útil para el servicio militar.

SESIÓN DEL DÍA 23

Quedó aprobada el acta anterior.

Se eligieron los individuos que de los ganaderos de esta villa han de formar la Junta local de ganadería de la misma, Presidente y Visitador municipal según se previene en la circular del Sr. Presidente de la Junta general de ganaderos del Reino, Ilmo. Sr. Marqués de Perales. Deliberada la elección, quedó constituida la Junta local de ganaderos de esta villa, con su Presidente y Visitador municipal, acordando remitir copia del acta al Excmo. Sr. Presidente de la general del Reino.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y el Ayuntamiento quedó enterado de una circular del Sr. Gobernador civil sobre el día que ha de comparecer el emisionado de esta villa á la revisión de excepciones, nombrando al efecto, al Sr. Regidor Síndico don Francisco Benito Iñiguez.

SESIÓN DEL DÍA 30

Fué aprobada el acta anterior.

Se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana, y el Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia referente á hermandades y cofradías, acordando remitir un estado de las que existen en la localidad.

También quedó enterado de otra comunicación del Sr. Presidente de la Junta general de ganaderos del Reino, en la que se pide una relación de las vías pecuarias que existen en este término municipal, acordando nombrar una Comisión que cumpla lo que se ordena.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE ABRIL

Aprobada que fué el acta anterior, por el Secretario se dió lectura de la correspondencia oficial.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular del Ministerio de la Gobernación y otra del Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre el exacto cumplimiento de la rectificación del Censo electoral.

La Corporación acordó exponer al público el BOLETIN en que aparece inserta dicha circular y el edicto y listas de que trata el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, por espacio de diez días.

También quedó enterado el Ayuntamiento del BOLETIN extraordinario del señor Gobernador civil referente á la persecución de la blasfemia, cuyas órdenes serán cumplidas con rigor por esta Alcaldía, acordando se fije dicho BOLETIN al público para conocimiento de los habitantes de esta villa.

SESIÓN DEL DÍA 13

Se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Se examinó la correspondencia oficial de la semana sin que hubiera asunto de que ocuparse, quedando enterada la Corporación de una circular referente á la duplicidad de asuntos en una misma comunicación.

SESIÓN DEL DÍA 20

Se aprobó el acta anterior.

Quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral, dando cumplimiento á todo cuanto se previene en los artículos 10, 12 y 13 de la ley de 26 de Junio de 1890. Dicha Junta permaneció constituida ocho horas y no habiéndose formulado ninguna reclamación sobre la inclusión ó exclusión de electores, se procedió al examen y formación de listas rectificadas, acordando remitirlas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo.

SESIÓN DEL DÍA 27

Aprobada el acta anterior, el Ayuntamiento y Junta pericial convocada al efecto, acordaron que, formados los repartos adicionales sobre la contribución rústica, pecuaria y urbana, para atenciones de 1.ª enseñanza, queden expuestos al público por espacio de ocho días.

Acto seguido, el Sr. Alcalde Presidente ordenó se precediera á la distribución á domicilio de hojas declaratorias referentes al censo del ganado caballar y mular.

El Sr. Alcalde hizo entrega de los nombramientos de Presidente, Visitador municipal y Secretario de la Junta de ganaderos de esta villa otorgados por la general del Reino, á los Sres. D. Gregorio del Pueyo, D. Donato Martínez y D. Pedro Martínez, los cuales entenderán en todos los asuntos concernientes á la ganadería.

Por último, se acordó aprobar el extracto de sesiones del 2.º semestre de 1901 y remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 28

Quedó aprobada el acta anterior.

Seguidamente el Ayuntamiento y Junta pericial convocada, acordaron hacer el recuento de la ganadería existente en esta localidad para que su resultado pueda figurar en el apéndice al amillaramiento, á los efectos del art. 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, y remitir copia certificada del acta á la Administración de Hacienda de la provincia.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE MAYO.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente ordenó al Secretario, diese cuenta á la Corporación de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Abril último, y después de examinada, el Ayuntamiento acordó manifestar al Sr. Gobernador civil, que no puede transformar el impuesto de consumos por otro medio que el encabezamiento gremial establecido en la actualidad.

Se acordó igualmente publicar por bando y edicto á los vecinos de esta villa que dentro del mes actual presenten las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza para formar el apéndice, y se provean de las cédulas personales correspondientes.

SESIÓN DEL DÍA 11

Leída el acta anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó remitir los repartos adicionales á la aprobación de la Administración de Hacienda.

La Junta local del censo del ganado caballar de esta villa, presente al acto, acuerda se remitan al Sr. Presidente de la provincial, dos resúmenes generales de los datos adquiridos, según determina la instrucción 6.ª del Reglamento.

El Sr. Alcalde Presidente manifestó á la Corporación, que con motivo de la coronación de S. M. el Rey (q. D. g.) tiene intentado ir á Madrid donde permanecerá ocho días, dejando encargado de ésta Alcaldía al señor Teniente Alcalde D. Juan Francisco Martínez.

SESION DEL DIA 18

Fue aprobada el acta anterior.

El Sr. Alcalde accidental acordó citar á la Junta local de ganadería para designar un lazareto á las pasturas de Francisco Benito y Donato Martínez, que se introdujeron en el terreno infestado de Torrecilla.

Se acordó nombrar una comisión para que gestione ante la Administración de Hacienda, á fin de que se abone á este Municipio los intereses de inscripciones que se devengan por unas láminas extraviadas; con tal objeto, se nombraron á D. Leopoldo Sánchez, Secretario, y D. Gregorio del Pueyo, á los que se abonarán las dietas correspondientes por su imperante servicio.

SESION DEL DIA 25

Quedó aprobada el acta anterior.

Se acordó ordenar á la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año próximo de 1903.

SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO

Se aprobó el acta anterior.

Por el Secretario se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento y se acordó exponerlo al público por espacio de ocho días y anunciarlo en el BOLETIN de la provincia para conocimiento de los contribuyentes forasteros.

SESION DEL DIA 8

Quedó aprobada al acta de la anterior.

La Corporación acordó se proceda al arreglo de las fuentes públicas de esta villa, las cuales se encuentran en un estado lamentable; y en vista de haberse cometido en ellas por los muchachos de corta edad, actos indecentes, acordó imponer á los padres que sean tolerantes la multa de quinientos pesetas.

Igualmente se acordó que por fallecimiento de un individuo de los que componían la Junta municipal, se cubra la vacante con otro de los que figuran en la lista, con las formalidades que determina el art. 68 de la ley Municipal.

SESION DEL DIA 15

Se aprobó el acta anterior, y siendo este día el designado para el sorteo del individuo que ha de ocupar la vacante de vocal de la Junta municipal, se verificó dicho sorteo y quedó elegido, dándole el oportuno nombramiento.

SESION DEL DIA 22

Leída el acta anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente ordenó al Secretario diese cuenta y lectura á la Corporación de la Real orden circular de fecha 12 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 del corriente, sobre el nombramiento de Agentes de

negocios por los Ayuntamientos, en la cual se dan amplias instrucciones para evitar los grandes abusos que estos cometen con las Municipalidades, acordando como en dicha Real orden y circular se dispone, remitir copia literal del acta al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Con este motivo, el Ayuntamiento acordó elevar una instancia expresiva al Sr. Gobernador civil para que este interponga su valiosa influencia ante la Administración de Hacienda, á fin de conseguir de la Dirección general de Administración se expida á este Municipio nuevas láminas por extracto de las primeras, para que se abonen los intereses que desde el año 1883 se devengan.

Quedó enterada la Corporación de otra circular del Sr. Gobernador civil sobre la formación del registro de altas y bajas que ocurran en el ganado caballar y mular de esta localidad, acordando dar cumplimiento á lo que en dicha circular se ordena según determina la disposición 7.ª del Real decreto de 28 de Enero último, la cual se hará saber á los vecinos por medio de edicto.

Se acordó por último se anuncie por medio de bando á todos los individuos obligados á obtener cédulas personales, que en el improrrogable plazo de cinco días tomen su cédula correspondiente.

SESION DEL DIA 29

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó comunicar á los músicos para que vayan á tocar en la fiesta de San Cristóbal.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Maestro de esta villa, invitando á la Corporación al acto de los exámenes de los niños que tendrán lugar en la 1.ª quincena del mes de Julio próximo.

Se acordó hacer el contrato con el albañil que ha de proceder al arreglo de las fuentes públicas de esta villa.

La Corporación quedó enterada de una circular del Sr. Gobernador civil sobre la constitución de Juntas locales de Reformas sociales.

Al efecto, el Sr. Presidente acordó convocar á los patronos y obreros de esta villa á una reunión para proceder á la elección de dicha Junta.

También quedó enterado el Ayuntamiento de otra circular referente á la remisión del estado ó relación del Médico titular que sirve á esta villa.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 30

Per el Secretario se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Constituido el Ayuntamiento y Junta municipal convocados al efecto, el Sr. Presidente manifestó á la Corporación el objeto de la reunión, cual era proceder á la liquidación definitiva del presupuesto del ejercicio de 1901 que termina hoy.

Los Sres. Contador y Depositario de este Ayuntamiento, presentaron las actas de arqueo de dicho ejercicio

y hecha la referida liquidación, resultó no quedar existencia alguna en Caja, ni pendientes de realización, créditos ni pago de ningún género. Por lo tanto la Corporación municipal cree innecesaria la formación de presupuesto adicional, acordando manifestarlo así al señor Gobernador civil de la provincia, al que se remitirá la citada liquidación y certificación expresiva con tal objeto.

El Ayuntamiento y Junta municipal ordenaron al señor Depositario la preparación de documentos para la rendición de cuentas correspondientes al ejercicio de 1901, y la Corporación indicada pueda revisar y censurar en la primera quincena de Agosto.

SESION DEL DIA 6 DE JULIO.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el primer semestre del año actual, dispeniendo se remita al Ilmo. señor Gobernador civil, á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Feliciano Fernández.—El Secretario, Leopoldo Sánchez.

Se aprueba el precedente extracto. Torre de Cameros 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Feliciano Fernández.

ANUNCIO NO OFICIAL

2820

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de setenta y cinco pesetas por la asistencia de una á diez familias pobres. El agraciado percibirá dicha suma por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes que deberán ser cuando menos licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días ante esta Alcaldía.

Hormilleja 23 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, León Varela.

2826

Por traslado del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y pudiendo el agraciado contratarse con todo este vicindario, que no baja de 430 familias pudientes.

La titular señalada es por la asistencia de una á treinta familias pobres, debiendo ser los solicitantes Licenciados en Medicina y Cirugía, acompañando á sus solicitudes las hojas de méritos y servicios en la profesión, y dichas solicitudes se presentarán en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados

desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pradejón á 25 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Martín Ezquerro.

2827

Terminados los repartimientos de territorial y urbana para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ribafrecha 22 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Jacinto Medrano.

2828

Declarada desierta la tercera subasta de los pastos del monte Arriba ó Robledal de esta jurisdicción, por falta de licitadores, se anuncia la cuarta para el día seis del próximo mes de Enero y hora de las once y treinta minutos, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación y condiciones anteriores.

Baños de río Tobía 21 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Nicanor Sobrón.

2830

El día 21 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante la comisión del Ayuntamiento y en su sala Capitular, el primer remate en pública subasta, de 25 metros cúbicos de madera de chopo de los predios llamados Arboleda y Parcelas de esta villa, y bajo el tipo de tasación de 250 pesetas y pliego general de reglas facultativas á las que se sujetará en un todo al remate y cuyo pliego se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL número 165, publicado con fecha 29 de Julio último y 21 de Noviembre, núm. 260.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Tercuato 21 de Diciembre de 1902.—El Teniente Alcalde, Eugenio García.

1836

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos y leñas concedidos en el monte Rebollar de esta Corporación, se anuncia una segunda bajo el tipo de 60 pesetas, que tendrá lugar el día 5 de Enero próximo, en la sala de este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ayuntamiento.

Corporales 27 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Azpeitia.